

Modifican el D.S. N° 024-91-AG que aprobó el Reglamento de la Ley N° 24051

DECRETO SUPREMO N° 001-93-AG

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 25902 se promulgó la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, que determina su finalidad, competencia y estructura de funciones; así como de los Organismos Públicos Descentralizados que lo integran;

Que mediante Decreto Supremo N° 024-91-AG de fecha 29.06.91 se aprobó en Reglamento de la Ley N° 24051 modificada por la Ley N° 25161 que norma la finalidad y administración de los recursos del Fondo Nacional de Fomento Ganadero (FONAFOG);

Que en consecuencia deviene adecuar el precipitado Reglamento a los Nuevos Lineamientos de Política Agraria establecidos por el Decreto Ley N° 25902 a fin de garantizar la mejor consecución de sus fines;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 211 inciso 11), de la Constitución Política del Perú y Decreto Legislativo No. 560;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifícanse los Artículos 9, 10 y 12 del Decreto Supremo N° 024-91-AG en los términos siguientes:

"Artículo 9.- El FONAFOG es dirigido y administrado por un Consejo Superior integrado por:

Dos representantes del Ministerio de Agricultura uno de los cuales los presidirá.

Un representante de la Asociación de Fongales del Perú.

Un representante de los Productores de Camélidos Sudamericanos.

Artículo 10.- Los representantes del Ministerio de Agricultura son designados mediante Resolución Ministerial del Titular del Sector.

Artículo 12.- Los representantes de las Instituciones de los Productores serán elegidos por votación Secreta, directa y Universal.

Los elegidos deberán tener capacidad civil, no tener deuda pendiente en el FONAFOG y ser pequeño o mediano productor. Copias de las respectivas Actas de Elección debidamente legalizadas acompañarán a la Carta de Presentación dirigida al Presidente del Consejo Superior a fin de acreditar la personería de los representantes electos.

"Mientras se tenga la condición de representante, estos no podrán ser sujetos de crédito del FONAFOG".

Artículo 2.- Derógase el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 024-91-AG.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Agricultura y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura